



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00737-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 JUL 2010

**VISTO:** El Informe Nº 789-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de junio del 2010 y Oficio Nº 629-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

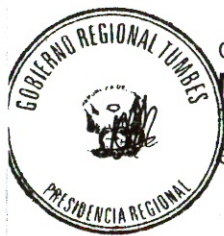
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01410, de fecha 11 de mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **ANA MARIA CABRERA De ORTIZ**, Profesora de Aula, nombrada en el CETPRO Nº 002 – Ugel Tumbes, **REMUNERACION PERSONAL** en el porcentaje del 50%, por haber cumplido con el tiempo de servicio previsto para el otorgamiento de dicha remuneración;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, como docente está amparada por los derechos y beneficios que otorga la Ley del profesorado Nº 24029, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED; que el día 28 de setiembre de 1984 cumplió 25 años de servicio en la docencia y como tal le corresponde el pago de una gratificación de dos remuneraciones íntegras y no obstante a las normas citadas se emite la Resolución Regional Sectorial Nº 03249, por lo que se atenta contra sus derechos y desconoce normas públicas de estricto cumplimiento; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del







# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00737-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 JUL 2010

Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada está impugnando la Resolución Regional Sectorial Nº 01410, de fecha 11 de mayo del 2010 que le otorga Remuneración Personal, que ha sido emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes con arreglo a lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, que a la letra reza: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos"; remuneración que el sector otorga de oficio tomándose como base el Informe Escalonario;



Que, en los fundamentos de hecho del recurso de apelación se advierte, que la administrada argumenta otros hechos que no conciernen a la resolución materia de apelación, alegando que por ley le corresponde dos remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años de servicios, así mismo menciona que el sector Educación ha emitido una resolución administrativa mediante la cual se dispone cancelarle la ilegal y diminuta suma de S/. 138.88, correspondiente a dos remuneraciones totales permanentes; lo que da entender de que se trata de otro recurso de apelación;



Que, asimismo, se precisa que en la parte considerativa de la Resolución Regional Sectorial Nº 01410, de fecha 11 de mayo del 2010, en ninguno de sus extremos se menciona el petitorio que alega la administrada solicitando el pago íntegro de dos (02) remuneraciones por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio, como argumenta en su recurso impugnativo; lo que ha resuelto el sector, es una remuneración personal que también tiene derecho el profesor por sus años de servicio, tal como alude la parte in fine del Artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado; por tanto, la recurrente ha interpretado erróneamente la resolución materia de apelación, pues ésta no ha resuelto el otorgamiento de gratificación que señala el Artículo 52º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212;







**Es Copia Fiel del Original**

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 000737-2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Sr. Manuel M. Sarango Canales*  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 13 JUL 2010

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la remuneración personal otorgada a la administrada mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01410, de fecha 11 de mayo del 2010, ha sido emitida conforme lo establece la normativa vigente;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ANA MARIA CABRERA De ORTIZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01410, de fecha 11 de mayo del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Lic. Rogger A. Ocampo Prado*  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)